



82

1999-616 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno

Conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, para representar a los señores **JUAN DIEGO, LINA FERNANDA y ASTRID VANESSA FERNANDEZ MURILLO** se reconoce personería al abogado **LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR** portador de la tarjeta profesional número 147.349 del Consejo Superior de la Judicatura.

No se reconocerá al citado profesional del derecho como apoderado del señor **IVAN DARIO FERNANDEZ MURILLO**, habida cuenta que este último exoneró al aquí demandado de la cuota alimentaria a partir del mes de noviembre del año 2012 según consta a folios 52 y 53 del expediente. La anterior situación deberá tenerse en cuenta al momento de la actualización del crédito.

Se requiere a los extremos procesales para que se sirvan realizar la actualización del crédito en la forma indicada en el numeral 4, artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 12 fijados hoy 01/02/21
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
La secretaria



2009-424 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expídanse copia actualizada de los oficios peticionados por el demandado.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



138

2009-996 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo solicita la parte ejecutante, y a fin de que esta realice la actualización del crédito; remítase copia de la última liquidación en firme y la relación de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 5073819 Nombre DELESCAR ANTONIO CEBALLOS BARRIOS

Número de Títulos 50

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230001230667	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2010	11/11/2011	\$ 203.316,98
413230001247307	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2010	11/11/2011	\$ 203.316,98
413230001252605	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2010	11/11/2011	\$ 18.340,96
413230001265868	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2010	11/11/2011	\$ 177.095,04
413230001284437	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2010	11/11/2011	\$ 207.177,77
413230001299823	32101930	LUZ ESTELLA ARENAS RUEDA	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2010	11/11/2011	\$ 208.465,76
413230001322999	32101930	LUZ ESTELLA ARENAS RUEDA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2010	11/11/2011	\$ 158.327,87
413230001331118	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/10/2010	11/11/2011	\$ 208.465,76
413230001347859	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	26/11/2010	11/11/2011	\$ 208.465,76
413230001367630	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2010	11/11/2011	\$ 208.929,43
413230001385675	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2011	11/11/2011	\$ 208.929,43
413230001397769	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	24/02/2011	11/11/2011	\$ 209.630,83
413230001416429	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2011	11/11/2011	\$ 209.816,80
413230001434056	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2011	13/09/2012	\$ 210.503,72
413230001447392	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2011	13/09/2012	\$ 23.728,33
413230001449464	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2011	13/09/2012	\$ 216.840,10
413230001468931	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2011	13/09/2012	\$ 216.840,10
413230001485209	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2011	13/09/2012	\$ 216.840,10
413230001502236	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2011	13/09/2012	\$ 217.318,48
413230001519016	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2011	13/09/2012	\$ 217.318,48
413230001534501	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	28/10/2011	13/09/2012	\$ 217.318,48
413230001551605	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2011	13/09/2012	\$ 217.318,48
413230001569802	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2011	13/09/2012	\$ 217.318,48
413230001581836	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/01/2012	13/09/2012	\$ 218.019,88
413230001598137	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/02/2012	13/09/2012	\$ 222.117,06
413230001613261	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2012	13/09/2012	\$ 225.151,19
413230001627159	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	27/04/2012	13/09/2012	\$ 225.594,13
413230001644486	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	13/09/2012	\$ 51.746,66
413230001644676	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	13/09/2012	\$ 231.672,56
413230001659736	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	29/06/2012	13/09/2012	\$ 243.345,78
413230001676652	32101930	ARENAS RUEDA LUZ ESTELLA	PAGADO EN EFECTIVO	30/07/2012	13/09/2012	\$ 146.007,47
413230003348134	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2019	07/10/2019	\$ 493.221,00
413230003371011	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	29/08/2019	07/10/2019	\$ 493.221,00
413230003396123	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2019	07/10/2019	\$ 493.221,00
413230003414337	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	30/10/2019	18/11/2019	\$ 493.221,00
413230003438942	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2019	09/12/2019	\$ 493.221,00
413230003453352	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	19/12/2019	03/02/2020	\$ 493.221,00
413230003469187	1022098858	VERONICA CEBALLOS ARENAS	PAGADO EN EFECTIVO	28/01/2020	03/02/2020	\$ 493.221,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

AW

Retransmitido: Remisión documentos 2009-996

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 21/01/2021 14:52

Para: pitug.1506@gmail.com <pitug.1506@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

Remisión documentos 2009-996;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pitug.1506@gmail.com (pitug.1506@gmail.com)

Asunto: Remisión documentos 2009-996



121

2016-1233 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Alcaldía de Medellín.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

159

18/1/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

respuesta oficio 411

Jesus Fidel Cuervo Beltran <jesus.cuervo@medellin.gov.co>

Lun 18/01/2021 4:11 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

image001.emz; image002.emz; IvanDiaz .docx

Buena tarde!

Enviamos respuesta al oficio 411

Proceso 0500131100032016 01233 -00



Jesús Fidel Cuervo Beltrán

**Técnico Administrativo
Secretaría de Educación**

Teléfono: 5147063

Bulevar de san Juan piso 4

Calle 44 # 51 50

Jesus.cuervo@medellin.gov.co

www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín

Medellín, 21 de Enero de 2021

Radicado N° 202130017993

Señora
Ana María Londoño Ortega
Secretaria
Juzgado 03 de Familia de Oralidad
Ed José Félix de Restrepo
Medellín - Antioquia

Oficio N°: 411
Radicado: 0500131100032016-01233-00
Demandante: IVAN DIAZ DIAZ
Demandados: María Rocío Fernández Betancur

Asunto: solicitud rebaja cuota alimentaria (Radicado Interno: 202010354304)

Cordial saludo.

En cumplimiento al auto N° 411 por medio del cual solicita levantar la medida de embargo al señora Ivan Diaz Diaz con cédula de ciudadanía N° 15502492, le informamos, que la medida fue aplicada a partir de la nómina de enero 2021.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

JULIO CESAR BLANDON TAMAYO
Líder de Proyecto
Equipo de Nómina
Secretaría de Educación

Proyecta: Jesús Fidel Cuervo B
Técnico Administrativo



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

www.medellin.gov.co

1





82

2016-1248 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por la Secretaría de Educación del municipio de Medellín.

Teniendo en cuenta dicha respuesta, ofíciase nuevamente a dicha entidad para que de manera inmediata proceda a descontar los dineros conforme fue acordado por las partes en sentencia del 05 de octubre de 2016, haciendo las aclaraciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Alcaldía de Medellín

Medellín, 12 de Enero de 2021

Radicado N°

Señora
Ana María Londoño Ortega
Secretaria
Juzgado 03 de Familia de Oralidad
Ed José Félix de Restrepo
Medellín - Antioquia

Oficio N°: 593
Radicado: NO APORTA
Demandante: IVAN DIAZ DIAZ
Demandados: María Rocío Fernandez Betancur

Asunto: solicitud rebaja cuota alimentaria (Radicado Interno: NA)

Cordial saludo.

En cumplimiento al auto N° 593 por medio del cual solicita rebaja de la cuota alimentaria a la señora María Rocío Fernandez Betancur con cédula de ciudadanía N° 42750341, le informamos, que la señora Rocio no pertenece a la nómina de de Educame.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,

JULIO CESAR BLANDON TAMAYO

Lider de Proyecto
Equipo de Nómina
Secretaría de Educación

Proyecta: Jesús Fidel Cuervo B
Técnico Administrativo



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



71

2018-00042

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado por la parte actora en el escrito que antecede; se autoriza a la señora **NINFA EVA IBARGUEN PALACIOS** identificada con cédula de ciudadanía número 43.206.669, para ingresar a las instalaciones del despacho el día 03 de febrero de 2021 a las 9:30 am.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° 12 hoy
a las 8:00 a. m. Medellín 01 de ~~Febrero~~ de 2020
D. Nancela A.S.
Secretaria



80

2018-00140 Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Téngase como canal digital para notificación del demandado, el informado por la apoderada judicial de la parte actora en escritos que anteceden.

De otro lado, no se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, hasta tanto se arrime junto con el pantallazo de envío a la dirección electrónica del demandado, copia de formato de notificación que indique clase de proceso, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá arrimarse en archivo separado, copia del auto admisorio de la demanda que se notifica.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

<p>JUZGADO 14 DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201___ _____ Secretaría</p>



95

2018-502 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se le informa a la apoderada que representa a la parte demandante, que el memorial allegado el 05 de febrero anterior y con el cual se aportaba la notificación por aviso, se resolvió el 11 de febrero siguiente, y el cual no fue tenido en cuenta por cuanto no se encontraba en armonía con lo dispuesto en el Artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la notificación al extremo pasivo en el presente asunto deberá hacerse de acuerdo a lo normado en el Decreto 806 de junio 04 de 2020.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



51

2018-622 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de do mil veintiuno (2021).

Para retirar el oficio requerido, se le asigna cita a la abogada **CATALINA URIBE MARTINEZ C.C. 43.101. Y T.P. 128.674 del C.S. de la J.**, para el día 02 febrero 2021 9:00 am.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

2018-782

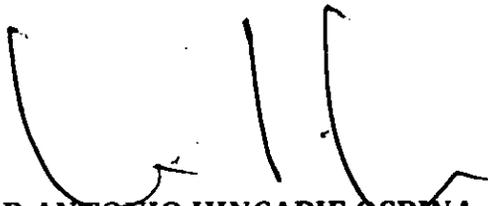


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Alléguese escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, a la cual se le manifiesta que las pruebas a las que hace alusión fueron decretadas de la forma que indica los artículos 165 y 169 del Código General Del Proceso, por tanto no tendrá modificación o desistimiento alguno.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201__</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

CLASE DE PROCESO	DISMINUCION Y FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ
DEMANDADO	LUCERO BOTERO CANO
RADICADO	05001311000320180078200
ASUNTO	

YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA, mayor de edad, residente en Medellín-Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía número **43.807.870** de Bello-Antioquia y portadora de la tarjeta profesional **238.738** del C.S. de la J., abogada contractual del señor **LEON DARIO HERNANDEZ MUÑOZ**,

En razón a los memoriales expedidos por el juzgado y los cuales son solicitados por la apoderada de la parte demandada, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Oficio No 507: Dirigido a la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**; es de informar y poner en conocimiento de las partes demandadas, que la **FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL**, no realiza pagos a terceros, y por consiguiente el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, no tiene ninguna relación laboral con la **FEDERACION**, ya que es de conocimiento que el señor **LEON DARIO**, se retiro del futbol desde el año 2011, es por ellos que no existe vínculos con ninguna entidad de futbol, como lo quiere hacer ver la apoderada de la parte demandada.

En la actualidad el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**, como **REPRESENTANTE LEGAL**, con un salario de **\$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS MENSUALES)**, pruebas que ya fueron anexadas al expediente en días anteriores.

Oficio No 506: Dirigido al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DEL HUILA**. En el evento de dicha solicitud quiero hacer las siguientes claridades señor Juez:

- Con dicho juzgado el señor **LEON DARIO** no tiene ningún proceso, lo cual puede ser comprobado por la misma página de la **RAMA JUDICIAL**; el proceso que tiene en la actualidad el señor es con el **JUZGADO DE IBAGUE TOLIMA**, en el cual se llego a la siguiente **CONCILIACION**:

Es de destacar al despacho y a la apoderada de la señora **LUCERO BOTERO CANO**, que cuando las partes llegan a una **CONCILIACION**, como es el caso en concreto, esta tiene un principio y un fin; es decir, tiene una fecha de inicio y una fecha de terminación, es decir no es una conciliación que va a durar toda una vida, por lo tanto no debe de ser tenida en cuenta, ya que no hace parte de los salarios mensuales que recibe el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, ya que de tenerse en cuenta para **CUOTA ALIMENTARIA**, pues se reitera nuevamente esta no hace parte de los ingresos laborales de mi poderdante, son dineros adeudados a mi prohijado.

Dicha conciliación se pacto 24 de mayo de 2019, donde las partes llegan a un acuerdo en los siguientes términos:

- La deuda es de **\$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M/L)**, pagaderos así: **\$2.083.000 (DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L)**, empezando el 15 de octubre de 2019; bajo dichas

condiciones a la fecha están pendientes 33 cuotas, es decir termina en 2 años y 9 meses.

Por lo tanto, es un dinero que ya no estaría en las arcas del señor **MUÑOZ HERNÁNDEZ**, por consiguiente, se tendría que descontar también de la cuota alimentaria, el día que los pagos terminen por parte del deudor, lo que dejaría al demandante en dificultades jurídicas por incumplimiento con la **CUOTA ALIMENTARIA**.

Oficio No 503: Dirigido a **MIGRACION COLOMBIA**, solicitando que esta entidad emita un informe de las salidas del país y los destinos a los que se dirige el señor **MUÑOZ HERNANDEZ** en los años 2016, 2018, 2019, 2020, a lo que no veo una razón justa ni una conexión para fijar una cuota alimentaria, ya que nada tiene que ver los alimentos con una salida del país de mi prohijado.

Lo que considero mala fe de la parte demanda en la solicitud de dichos tramites, solo se está buscando dilatar el proceso con la cancelación de las audiencias que se han programado y a su vez vulneran derechos fundamentales de los menores y al señor **LEON DARIO**.

Oficio No 504: Dirigido a **SUBSECRETARIA DE GESTION Y CONTROL TERRITORIAL**. No es entendible desde ningún punto de vista dicha solicitud, pues este proyecto no está a nombre del señor **LEON DARIO**, la labor del señor **LEON DARIO** es supervisarla ya que es el representante legal de la empresa que está encargada de realizar la obra, como se dijo anteriormente y consta en el expediente. El señor **LEON DARIO**, labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S**, con un salario de \$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS), en el cargo de Representante Legal, y no de propietario, por lo tanto, no se ve la razón de dicha solicitud, esto solo sigue buscando dilatar un proceso donde se están vulnerando derechos fundamentales de los menores hijos de mi prohijado.

Téngase en cuenta señó Juez, que en la actualidad el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNÁNDEZ**, tiene cuatro hijos y uno por nacer que son:

- **JUAN DAVID MUÑOZ BOTERO**
- **NICOLAS MUÑOZ BOTERO**
- **SAMANTHA MUÑOZ HINCAPIE**
- **JACOBO MUÑOZ ORTIZ**
- **Y UN QUINTO HIJO QUE ESTA POR NACER**

¿No debería su señoría protegerse el mínimo vital a los hijos de mi prohijado?, considero señor Juez que en el caso de dicho proceso por parte de la demandada se esta vulnerando no solo los derechos de los menores sino también los del señor **LEON DARIO** y además los de una madre gestante.

También se está viola su intimidad, pues pretende conocer detalles de su vida privada que solo le corresponden al señor **MUÑOZ HERNANDEZ** y que para el caso en concreto no aplicaría, como son saber a qué países a viajado el señor.

Además la información de la empresa para la cual labora, es plenamente privada y que no es de propiedad del señor **LEON DARIO**, pues como se ha dicho en reiteradas ocasiones labora para la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**, con dichas solicitud la abogada de la demandada, solo busca que el señor **HERNANDEZ MUÑOZ** sea despedido de su empleo, como se dijo es una información privada y que no tiene ningún vínculo de propietario o sociedad con el demandante, de igual forma se esta vulnerando los derechos empresariales, pues nada tiene que ver la información de la empresa para la cual se labora el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, para el caso en concreto solo

importa e interesa son los ingresos del señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ**, dicha información ya está ingresada al expediente.

Con lo cual se daría pleno cumplimiento a los requisitos de ley para dar trámite a la programación de la audiencia para fijar la cuota alimentaria de los hijos de mi poderdante; toda vez que el despacho cuenta con la información completa de los ingresos que percibe el señor **LEON DARIO HERNANDEZ**.

Cabe destacar y recordar señor Juez, que el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** vive, reside y labora en el país de Colombia, y no en otros lugares como pretende hacer ver la apoderada de la señora **LUCERO BOTERO CANO**, por lo cual se considera por parte de esta togada, que solo se esta buscando dilatar dicho proceso y que a toda costa se vulneran los derechos de los hijos, de la madre gestante y de la empresa **JMO INVERSIONES S.A.S.**

Téngase en cuenta señor Juez, que la salidas del país han sido con motivos familiares y de preservar la residencia en algunos países como es el de Brasil, país al que no piensa volver por el contagio que vive actualmente el mundo, es asi como considero que no se debe permitir mas dilaciones en dicho proceso y se programe audiencia lo mas proto posible y se fijen la cuota para los cuatro hijos, teniendo en cuenta la madre gestante que si bien es cierto no ha nacido pero si se deben alimentos a la madre gestante, **Sentencia No. T-179/93**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO
Ibagué - Tolima, jueves, veinteno (25) de
julio de dos mil diecinueve (2019)

Resolución de contrato
León Darío Muñoz Hernández Vs.
Álvaro David Montero Perales
Rad. 2018-00336-00

CONCILIACIÓN
(Extracto)

En la fecha, a las 2:00 p.m., el suscrito Juez inició audiencia, para intentar conciliación convocada el 24 de mayo de 2019, f.166 C.1.

Efectivamente se logró conciliación conforme a los siguientes compromisos:

1. El demandado pagará al demandado \$100.000.000,00, pagando mensualmente a partir del 15 de octubre de 2019, la suma de \$2.083.000, mediante consignación en la Cuenta de Ahorros del Banco BÉVA, #868023037, titular, León Darío Muñoz Hernández.
2. El demandante presentará el 26 de julio de 2019, memorial de desistimiento de las pretensiones en el Juzgado 2º Laboral de Circuito de Ibagué, Rad. 2019-00788-00, junto con la cancelación de las medidas cautelares.

Encuentra este despacho que la conciliación planteada la realizaron la totalidad los sujetos procesales, que entre ellos no hay menores de edad, tampoco se percibe que haya incapaces mentales ni vicios del consentimiento y que los temas conciliados no atenta contra el orden público, ni constituyen derechos irrenunciables.

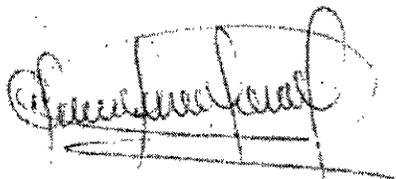
Por lo tanto, el Juez 1º Civil de Circuito de la ciudad de Ibagué, administrando Justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Aprobar esta conciliación.
2. Declarar que esta conciliación tiene efectos de Cosa Juzgada.
3. Declarar que esta acta tiene mérito ejecutivo.
4. Eximir a las partes de costas y eventuales perjuicios.
5. Terminar el proceso.
6. Archivar el expediente.

Se notificó en estrados sin ninguna impugnación, por lo que quedó en firme y ejecutoriada.

Germán Martínez Bello
Juez



YOLIMA INES SUAREZ ZAPATA
C.C.43.807.870 de Bello-Antioquia
T.P. 238.738 del C.S. de la J

2019 - 308



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Estese a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión de Familia, en decisión del 15 de diciembre de 2020 del, mediante la cual confirmó el auto impugnado.

En espera a fecha de audiencia del 372 .

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201___ _____ Secretaria</p>



27

2019-361 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente la información remitida por FENALCO Antioquia a través informa del levantamiento de la medida cautelar, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otro lado, en atención a lo solicitado en escrito del día 18 de diciembre del año 2020, se le hace saber al memorialista que de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho remitió los dirigidos a Migración Colombia y Fenalco Antioquia, quedando pendiente de remitir el oficio dirigido al pagador del ejecutado habida cuenta que no se posee la dirección electrónica para tal fin. Así las cosas, deberá el interesado solicitar cita para ingreso a las instalaciones del despacho y retirar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°
____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín __ de
____ de 2020

Secretaría



2

2019-453 Filiación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede; se fija como nueva fecha para la realización de la práctica de la prueba de ADN el **10 de febrero de 2021 a las 8:00 am;** fecha en la que los señores **MARIETA MARULANDA OSORIO, JUAN PABLO RAMOS HERNANDEZ** y el menor de edad **JOHN PAUL MARULANDA OSORIO;** deberán comparecer al laboratorio ubicado en esta ciudad a fin de que sea practicada la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesario para alcanzar el porcentaje de certeza de que trata dicha ley; Líbrese el oficio y comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



119

2019-559 Aumento de Cuota Alimentaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese al expediente y valórese en el momento procesal oportuno, los documentos arrimados por la parte demandante en representación legal de Mariajose Carbonell Bedoya.

Frente a la manifestación que hace el abogado Germán Zapata Lopera, de que no se le notificó la providencia proferida el 18 de noviembre anterior, lo que daría traste con una posible nulidad contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, y en tal virtud nuevamente se le notifique la misma; se le advierte que dicha petición no será de recibo, como quiera que de acuerdo al artículo 295 del Código General del Proceso las notificaciones de los autos deben hacerse por estados, como ocurrió en este especial evento. Que es deber de los apoderados y las partes estar atentos al desarrollo del proceso y las publicaciones que se hacen a través del sistema de gestión judicial.

Para proferir sentencia en el presente asunto, se fija como fecha el día 4 Marzo de _____ de 2021 a las 10:00 AM.

Las pruebas fueron decretadas por auto del 20 de febrero anterior.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Acéptese la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante **Mateo Gómez López** en favor del abogado **Gabriel Alberto Escudero Ramírez**, quien se identifica con TP 155.245 del Consejo Superior De La Judicatura.

De otro lado y frente a la solicitud de tener el expediente se le asigna cita presencial en el juzgado para el día 03 de febrero de 2021 a las 10:00 am.

Por encontrarse de recibo para este despacho judicial la justificación que presenta la apoderada judicial de la parte actora en escrito que antecede, se dispone el aplazamiento de la audiencia que estaba fijada para el día 22 de enero del año en curso; como consecuencia de lo anterior, se fija como nueva fecha para su realización el día 10 de JUNIO de 2021 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 2021___
_____ Secretaria



20

2019-798 Cesación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ser le recuerda al apoderado de la parte demandante que improcedente de hace en este momento procesal, señalar fecha para audiencia. Lo anterior, como quiera que la demandada señora **Teresa de Jesús Carvajal Molina**, fue emplazada y a quien se le designó curador para que la representara en este asunto, y que hasta la fecha no se le ha comunicado al Curador designado, carga que recae exclusivamente en la parte demandante.

Así las cosas, se le rememora que la curadora designada fue la abogada **VICTORIA EUGENIA ZAPATA ECHAVARRIA**, quien tiene los siguientes datos de ubicación: correo electrónico victoriazapatae@gmail.com y teléfono 3117720792.

NOTIFIQUESE



OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

2019 - 811



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (20) veinte de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día 9 de ENERO de 2021 a las 10:00 fecha en la cual deberán concurrir las partes personalmente a o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben remitir los correos electrónicos los días previos a la diligencia en aras de su debida conexión

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 2021 ___

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

69.
2020-96

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le comunico que el demandado fue debidamente notificado de acuerdo a lo normado el Decreto 806 de junio 04 de 2020, el 1° de diciembre de 2020; no obstante, no contesto la demanda.

Ana María Londoño Ortega
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia que antecede, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda sin que se hubiese contestado la misma, y a fin de llevar a efecto la audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el día QUEVÉS 3 JUNIO de 2021 a las 10:00 AM fecha en la cual deberán concurrir todas las partes personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se previene a las partes que conforman el negocio y a los apoderados de estas, que deben comparecer a la diligencia, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 4°, numeral 4° del precitado artículo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 Ídem, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** En su valor correspondiente y en su debida oportunidad, se considerará como tal la traída como anexos en el escrito de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

b) TESTIMONIAL: En la fecha indicada en párrafo precedente, se escuchará a la señora **PAULA ANDREA SANTAMARIA GÓMEZ**.

c) INTERROGATORIO DE PARTE: El que deberá absolver el demandado en la fecha y hora señalada en esta providencia.

PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

Notifíquese

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



42

2020-00123 C.E.C.M.C

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

No se tendrá como satisfactoria la diligencia de notificación personal realizada a la parte demandada, toda vez que la misma se trata de una citación para diligencia de notificación personal, actuación que no es procedente a la luz de lo normado en el Decreto 806 de 2020.

Se le hace saber al memorialista que a efectos de realizar una notificación válida, deberá remitir al demandado **formato de notificación personal** (no citación para notificación personal), que indique la clase de proceso, juzgado que la tramita con su respectiva dirección electrónica, parte demandante, parte demandada, el termino de traslado de la demanda, y la fecha en la cual comienza a correr el respectivo termino. Lo anterior a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

Junto con el respectivo formato, deberá remitirse copia de la demanda y del auto admisorio de la misma.

Copia cotejada de los referidos documentos deberá ser arrojada al despacho como constancia de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>12</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín <u>01</u> de <u>01</u> de 20<u>21</u></p> <p><u>Manoel AS</u> Secretaria</p>



5

2020-130 Sep Bienes

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, las comunicaciones allegadas al proceso por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la entidad bancaria Bancolombia y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín; lo anterior, para los fines legales que estime pertinentes.

Atendiendo al mandato otorgado por el señor **JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO**, se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme al poder conferido, se reconoce como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado **EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS** portador de la tarjeta profesional número 120.625 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria del despacho, remítase el proceso de manera digital a la dirección indicada por el apoderado del demandado.

NOTIFIQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 2 fijados hoy 01/10/21
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

P. Mancera

La secretaria

2/12/2020

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

82
2020 130
JLH

Respuesta Medida Cautelar Cod No 77722598 ID 8682

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Mié 2/12/2020 7:54 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (150 KB)

CR_EMB_77722598_8308743.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola ANA MARIA LONDONO ORTEGA

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, con código interno No 77722598 (Favor citar en el asunto al responder).

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

51

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 608
CR 52 42 73 P 3 OF 314 ED JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
ANTIOQUIA, MEDELLIN

En atención a la solicitud del Señor (a)
ANA MARIA LONDONO ORTEGA

Oficio: 608
Asunto: 2020001303400
Demandante: OLGA ELENA ALZATE GOMEZ

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JOSE JACINTO SUAREZ FORERO 8308743	CDT 5346271	Procedimos a embargar el Título.
	CDT 5346272	Procedimos a embargar el Título.
	CDT 5346273	Procedimos a embargar el Título.
	CDT 5346274	Procedimos a embargar el Título.
	CDT 5346275	Procedimos a embargar el Título.

Informamos que los recursos serán congelados, dado que solicitamos ratificación de la medida, donde se especifique claramente la cuenta de Depósito Judicial donde se debe realizar la consignación de los recursos existentes en los productos del ejecutado, cuando haya lugar, igualmente el código del proceso de 23 dígitos.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

John Fredy Soto T.

John Fredy Soto Taborda
Auxiliar de Departamento I.
Sección Embargos y Desembargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

52

9/12/2020

Correo Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

TURNO 36303 OFICIO 199 RADICADO 2020-00130

Documentos Registro Medellin Zona Norte

<documentosregistromedellinnorte@Supernotariado.gov.co>

Mié 9/12/2020 10:28 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MTA

1 archivos adjuntos (123 KB)

2020-36303.pdf

MARIA W MARTINEZ
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Carrera 47#52-122 INT 201
TELEFONI 5107070 EXT 2014

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CARRERA 47#52-122 INT 201

TELEFONO 5107070 EXT 2014

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

53



Impreso el 02 de Diciembre de 2020 a las 08:59:35 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2020-36303 se calificaron las siguientes matriculas:

5343785 5343786 5343787

Nro Matricula: 5343785

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031016003400049
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 54 # 40-39 PRIMER PISO APARTAMENTO EDIFICIO "JACINTO SUAREZ" P.H.
- 2) CALLE 54 # 40 - 39 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-2020 Radicacion: 2020-36303 Valor Acto:
Documento: OFICIO 199 DEL: 11-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0437.EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES RADICADO NRO: 2020-00130. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GOMEZ OLGA ELENA	32,398,661	
A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO	8,308,743	X

Nro Matricula: 5343786

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031016003400049
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 54 # 40-37 SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201 EDIFICIO "JACINTO SUAREZ" P.H.
- 2) CALLE 54 # 40 - 37 INT. 0201 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-2020 Radicacion: 2020-36303 Valor Acto:
Documento: OFICIO 199 DEL: 11-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES RADICADO NRO: 2020-00130. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GOMEZ OLGA ELENA	32,398,661	
A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO	8,308,743	X

Nro Matricula: 5343787

CIRCULO DE REGISTRO: 01N MEDELLIN NORTE No CATASTRO: 0500101031016003400049
MUNICIPIO: MEDELLIN DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 54 # 40-37 TERCER PISO APARTAMENTO 301 EDIFICIO "JACINTO SUAREZ" P.H.
- 2) CALLE 54 # 40 - 37 INT. 0301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-11-2020 Radicacion: 2020-36303 Valor Acto:
Documento: OFICIO 199 DEL: 11-03-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
ESPECIFICACION: 0437 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES RADICADO NRO: 2020-00130. ESTE Y OTROS. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE GOMEZ OLGA ELENA	32,398,661	
A: SUAREZ FORERO JOSE JACINTO	8,308,743	X



Impreso el 02 de Diciembre de 2020 a las 08:59:35 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 02 de Diciembre de 2020 a las 08:59:35 PM

Funcionario Calificador ABOGAD83

El Registrador - Firma

MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA

19/1/2021

Correo: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin - Outlook

SE ALLEGA PODER Y SOLICITO ME SEA NOTIFICADA LA DEMANDA JUNTO CON COPIA ESCANEADA DEL PROCESO RDO.202000013000

Valencia Escobar <gerencia@valenciaescobar.com>

Mar 19/01/2021 11:22 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellin <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (194 KB)

PODER.pdf; T.P NÍTIDA-ilovepdf-compressed.pdf;

Medellín 19-01-2021

Señor
JUEZ 003 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La ciudad

Asunto: Se allega poder y se hace solicitud.
Radicado: 05001311000320200013000

Cordial saludo,

Edwin Gustavo Valencia Libreros, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 120625 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor José Jacinto Suarez Forero, identificado con cedula de ciudadanía N°8.308.743 de la ciudad de Medellín (demandado), por medio del presente escrito manifiesto que se me ha conferido poder para ejercer el anunciado mandato judicial. En consecuencia, solicito al despacho se haga la notificación respectiva de conformidad con el Art 291 del CGP y el decreto 806 del 4 de junio del 2020. Solicito se allegue copia escaneada del expediente, advirtiendo la imposibilidad de acceder al mismo por los mecanismos virtuales dispuestos por la rama judicial.

Anexo: Poder en archivo adjunto y copia T.P

Notificaciones: gerencia@valenciaescobar.com

Mil gracias

Atte.

Edwin Valencia Libreros
T.P:120625 C.S.J



VALENCIA ESCOBAR
CONSULTORIAS LEGALES & EMPRESARIALES
www.valenciaescobar.com

Carrera 52 N°50-25, edificio suramericano, oficina 404. Medellín
Tel.5123098, Cel.: 3137467609, Email:gerencia@valenciaescobar.com

Medellín, 2021-01-15

Señor
Juez Familia del circuito de oralidad de Medellín
E. S. D.
La ciudad

JOSÉ JACINTO SUAREZ FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N°:8.308.743 De Medellín, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **EDWIN GUSTAVO VALENCIA LIBREROS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 75089002 portador de la tarjeta profesional N° 120625 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en proceso de SEPARACIÓN SIMPLE DE BIENES , interpuesto por la señora **OLGA ELENA ALZATE GOMEZ**. Proceso que está siendo tramitado en:

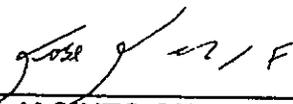
El juzgado 003 de familia del circuito de oralidad de la ciudad de Medellín

Radicado: 05001311000320200013000

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contrademandar, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachaer falsedad, disponer de los derechos del litigio y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



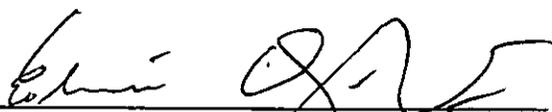
JOSE JACINTO SUAREZ FORERO

Contratante

identificado con cédula de ciudadanía N°:8.308.743

Cel:3136933708. Dirección para notificaciones judiciales: Calle 54 N°40-37 barrio Boston de la ciudad de Medellín.

Acepto:



Apoderado: **Edwin Gustavo Valencia Liberos**
T.P. N° 120625 del C.S.J.

26/

216998 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

120625 Tarjeta No.	26/02/2003 Fecha de Expedición	13/12/2002 Fecha de Grado	
-----------------------	--------------------------------------	---------------------------------	---

EDWIN GUSTAVO
VALENCIA LIBREROS
75089002
Caldas
Caldas
Consejo Seccional

DE MANIZALES
Universidad

Edwin G. V.
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

